Expediente: **566/25**
Carátula: **SANTA CRUZ DIEGO RODOLFO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **03/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - DRD CONSTRUCCIONES S.R.L. , -DEMANDADO
90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
20358552294 - SANTA CRUZ, Diego Rodolfo-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom

ACTUACIONES N°: 566/25

H105036037237

SANTA CRUZ DIEGO RODOLFO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172. Expte. N°566/25. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 02 de febrero de 2026.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios peticionada por el letrado SERGIO ADRIAN DROCCHI.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 11/12/2025, el letrado Sergio Adrian Drocchi, solicitó se remitan las presentes actuaciones al Juzgado de Origen (Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Por decreto del 12/12/2025 éste Juzgado ordenó, previo a todo trámite, pase la presente causa a despacho para regular los honorarios profesionales.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Atento al estado del trámite, corresponde que se regule honorarios a favor del letrado Sergio Adrian Drocchi, por su actuación profesional en la presente incidencia.

1.1. Mediante presentación del 25/04/2025 el letrado Drocchi en el carácter de abogado autorizado por la parte accionante, y en cumplimiento del oficio Ley 22172, solicitó se fije fecha de audiencia, a fin de que se cite a los Sres. Jorge Isaac Albarracin, Diego Hermindo Torres, Ruben Patricio Villa, Ramon Antonio Rodriguez, para prestar declaración testimonial, en la forma y al tenor del interrogatorio contenido en el cuerpo del oficio Ley 22172, que adjuntó conforme la mencionada presentación.

Por decreto del 21/05/2025 se fijó fecha de audiencia para el día 19/06/2025 a horas 08:00, para que comparezcan las personas propuestas a prestar declaración testimonial -de forma presencial- en la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo n°3, área probatoria, ubicada en calle Crisóstomo Álvarez N° 535, 6to piso, Sala 3.

Autorizado el pedido del letrado solicitante de celebrar la audiencia de manera virtual, se fijo nueva fecha para el 19/08/2025 a hs 08:00.

Notificado a los testigos propuestos, se llevaron a cabo las audiencias fijadas al efecto, ello conforme surge de las dos videograbaciones agregadas a la causa el día 19/08/2025 respecto a los testigos Torres y Villa. Asimismo, se agrego en igual fecha nota de incomparencia del testigo Albarracin.

Por último, el 17/11/2025 obra agregada videograbación de la audiencia testimonial celebrada respecto al testigo Albarracin.

1.2. A los fines de la regulación solicitada, en primer lugar, estimo necesario examinar la normativa aplicable para la regulación de honorarios en el marco de lo normado por la Ley 22172.

Al respecto advierto que la presente solicitud se encuentra prevista en el artículo 12 de la Ley 22172 , el cual establece que: "*...La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso..."*

Asimismo, la legislación local (art. 69 de la Ley 5480) expresa: *"...El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente..."*

En segundo lugar, de las constancias obrantes en la causa, en especial del oficio Ley 22172 remitido del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N°9 de CABA, respecto al Juicio caratulado: "SantaCruz Diego Rodolfo c/ Telecom Argentina S.A. s/Despido". Expte. 031045/2024, surge que el monto por el cual se inició la causa asciende a $134.337.839,22.

Finalmente, advierto que el letrado estuvo a cargo del diligenciamiento del oficio ley, como así también de la producción de la prueba testimonial, a traves de: a- solicitud de la fijación de audiencias, b-comparecencia a las audiencias fijadas por éste Juzgado, c- intervención en las tres audiencias celebradas, a traves de preguntas aclaratorias, realizadas a los testigos citados.

1.3. Respecto a la regulación de honorarios del letrado Sergio Adrian Drocchi, teniendo presente la calidad jurídica de la labor desarrollada por el profesional, el monto reclamado en el juicio, el tiempo transcurrido en la ejecución de la presente incidencia, y lo dispuesto por los artículos 15, 69 y concordantes de la Ley 5480, se regulará honorarios del citado letrado, por su actuación en el presente exhorto, el equivalente al valor de dos consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Ello, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Honorable Consejo Directivo de fecha 18/12/2025 (vigente a partir del 17/12/2025) que establece que el monto de la consulta escrita resulta en la suma de $620.000.

Por lo expuesto, considero prudencial, equitativo y razonable fijar los honorarios del letrado peticionante en la suma equivalente a dos consulta escrita fijadas por el Colegio de Abogados de Tucumán, siendo el monto total de $1.240.000. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS al **LETRADO SERGIO ADRIAN DROCCHI,** por su actuación profesional, en la suma de **$1.240.000,** conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

566/25.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 02/02/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.